

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**RESUELVE PRESENTACIÓN DE INTERCHILE S.A., EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN SEGÚN EL ARTÍCULO 25 QUINQUIES DE LA LEY N° 19.300, DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1608, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2015, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA, QUE CALIFICÓ AMBIENTALMENTE FAVORABLE EL EIA DEL PROYECTO “PLAN DE EXPANSIÓN CHILE LT 2X500 KV CARDONES – POLPAICO”, DE INTERCHILE S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo)**

**SANTIAGO,**

**VISTOS:**

1. El Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, “EIA”) del Proyecto “Plan de Expansión Chile LT 2X500 kV Cardones-Polpaico” (en adelante, el “Proyecto”), de Interchile S.A., calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 1608, de 10 de diciembre de 2015 (en adelante, “RCA N° 1608/2015”), de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “Dirección Ejecutiva”).
2. La presentación de 5 de agosto de 2022 y sus documentos adjuntos, presentada por el Sr. Gabriel Melguizo Posada, en representación de Interchile S.A., por medio de la cual solicita iniciar un procedimiento de revisión de la RCA N° 1608/2015, individualizada precedentemente, en conformidad al artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300.
3. La Resolución Exenta N° 202099101630, de 8 de octubre de 2020, de la Dirección Ejecutiva, que tiene presente el cambio de representante legal que indica.
4. La Resolución Exenta N° 2502299101971, de 9 de diciembre de 2022, de la Dirección Ejecutiva, que da inicio al procedimiento de revisión de la RCA N° 1608/2015 individualizada en el Visto 1 de la presente Resolución.
5. La presentación ingresada por el Sr. Eduardo Sáez Manríquez, en representación de Interchile S.A., por medio del cual da cumplimiento a lo ordenado en el marco del procedimiento de revisión de la RCA N° 1608/2015, ingresada a Oficina de Partes con fecha 4 de enero de 2023.
6. La presentación de fecha 6 de febrero de 2023, ingresada por el Sr. Eduardo Sáez Manríquez, en representación de Interchile S.A., por medio de la cual complementa presentación individualizada en el Visto anterior.
7. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“RSEIA”); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

en el Decreto Supremo N° 40, de 6 de abril de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N°7, de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la RCA N° 1608/2015 calificó ambientalmente favorable el EIA del Proyecto “Plan de Expansión Chile LT 2X500 kV Cardones-Polpaico”, de Interchile S.A., ubicado en las comunas de Copiapó, Vallenar y Freirina, Región de Atacama; La Higuera, La Serena, Coquimbo, Ovalle, Canela y Los Vilos, Región de Coquimbo; La Ligua, Papudo, Zapallar, Puchuncaví, Quintero, Quillota, Limache, Villa Alemana, Olmué y Quilpué, Región de Valparaíso y; Tiltil, Región Metropolitana.
2. Que, mediante la presentación de fecha 5 de agosto de 2022, del Sr. Gabriel Melguizo Posada, en representación de Interchile S.A., se solicitó iniciar un procedimiento de revisión de la RCA N° 1608/2015, individualizada precedentemente, en conformidad al artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 2502299101971, de 9 de diciembre de 2022, de la Dirección Ejecutiva, se dio inicio al procedimiento de revisión de la RCA N° 1608/2015 que calificó el EIA del “Plan de Expansión Chile LT 2X500 kV Cardones-Polpaico”, de Interchile S.A., ordenándose, entre otros, cumplir con el requisito procedimental de audiencia previa al interesado, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución.
4. Que, mediante presentación ingresada a Oficina de Partes de la Dirección Ejecutiva del SEA, con fecha 4 de enero de 2023 y encontrándose dentro de plazo, Interchile S.A. da cumplimiento a lo ordenado, solicitando se tengan presente las peticiones y antecedentes hechos valer con ocasión a la solicitud de inicio del procedimiento; sin perjuicio de que complementarán la información una vez evacuados los informes de los Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental (en adelante, “OAECA”) y transcurrido el periodo de información pública.
5. Que, por medio de la presentación ingresada con fecha 6 de febrero de 2023, el titular complementó la presentación a través de la cual dio cumplimiento al trámite de audiencia al interesado, acompañando copia simple de la cédula de identidad del Sr. Eduardo Sáez Manríquez, representante de Interchile S.A.
6. Que, tanto el artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, como el artículo 74 del RSEIA, disponen la necesidad de considerar la audiencia del interesado en el marco de la tramitación del procedimiento de revisión de la RCA.
7. Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso 1° del artículo 10 de la Ley N° 19.880 establece el principio de contradictoriedad que rige el procedimiento administrativo, prescribiendo; “*Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. [...]*”.
8. Que, en consecuencia, esta Dirección Ejecutiva tiene por cumplido el trámite de audiencia al interesado establecido en el artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300 y el artículo 74 del RSEIA, da por reproducidas las solicitudes y antecedentes presentados con ocasión a la solicitud de revisión de la RCA N° 1608/2015, sin perjuicio del derecho del solicitante en orden a presentar alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento, en conformidad al principio de contradictoriedad.
9. Que, finalmente, se hace presente que el solicitante designó como correo electrónico para efectos de las notificaciones que se practiquen en el marco de este procedimiento el siguiente [interchile@interchilesa.com](mailto:interchile@interchilesa.com), en conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

10. Que, en virtud de lo anteriormente señalado,

**RESUELVO:**

1. **TENER POR CUMPLIDO** el trámite de audiencia previa establecido en el artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300 y el artículo 74 del RSEIA, ordenado mediante la Resolución Exenta N° 2502299101971, de 9 de diciembre de 2022, de la Dirección Ejecutiva, que dio inicio al procedimiento de revisión de RCA.
2. **TENER PRESENTE** las solicitudes y antecedentes presentados por Interchile S.A. con ocasión a la solicitud de revisión de la RCA N° 1608/2015.
3. **NOTIFÍQUESE** al correo designado.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**VALENTINA DURÁN MEDINA  
DIRECTORA EJECUTIVA  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

KSM/GRC/MCM/GDB/YLC

**Distribución:**

- Sr. Gabriel Melguizo Posada y Sr. Eduardo Sáez Manríquez, Interchile S.A., [interchile@interchilesa.com](mailto:interchile@interchilesa.com)